



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz,

748

04 NOV. 2015

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia, en su Artículo. 175 establece, entre las atribuciones y obligaciones de la Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, disponiendo que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establezca la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que es atribución de los Ministros y Ministras, emitir resoluciones ministeriales, en el marco de su competencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que tienen como objetivo, establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Ley N° 1178.

Que el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, dispone que la modalidad de Contratación Menor, tiene una cuantía de Bs1.- (UN 00/100 BOLIVIANO) hasta Bs 50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece como una de las funciones de la MAE de cada entidad pública; Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA, en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables; suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Que el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181, dispone que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, así mismo los incisos a) y b) del Parágrafo II, del mencionado Artículo establece que el RPA es responsable de los procesos de Contratación Menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).

Que el Artículo 12 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS del MDRyT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1076 de 06 de octubre de 2014, establece que se designará como Responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo –ANPE, al Director General de Asuntos Administrativos en el MDRyT y a los Directores General o Directores Ejecutivos de las entidades desconcentradas dependientes del MDRyT.

Que, el numeral 11 del Artículo 13 del referido RE-SABS - MDRyT, establece que la MAE suscribe el contrato y designa al Responsable de Recepción o a los integrantes de la comisión de recepción, pudiendo delegar esta función mediante resolución expresa y motivada al RPA.

Que los Parágrafos I, II y V del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2001, establecen: Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo, el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias y la delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación.

Que mediante Decreto Presidencial N° 2501 de 31 de agosto de 2015, se designa al ciudadano Cesar Hugo Cocarico Yana, como Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el cumplimiento a los principios de Eficiencia y Eficacia establecidos en la Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 0181, estable que : "...todo proceso de contratación debe ser realizado de manera oportuna y en tiempos óptimos...", principios que deben ser aplicados por toda entidad pública en tal sentido y siendo que las arduas tareas y compromisos asumidos por la MAE del MDRyT dificulta el



